Proyecto de Resolución Legislativa N° 7096/2023-PE

21 FEB. 2024
RECIBIDO
17:18

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 21 de febrero de 2024

OFICIO Nº 045 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso al territorio de la República del Perú de unidad naval y personal militar extranjero con armas de guerra.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE UNIDAD NAVAL Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA

Artículo 1.- Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso al territorio de la República del Perú del Buque USCGC HAMILTON (WMSL-753) y personal militar de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América, con armas de guerra, con la finalidad de realizar una visita al puerto del Callao, del 2 de 11 de marzo de 2024, para sostener diversas reuniones de coordinación con personal de la Marina de Guerra del Perú y de la Autoridad Marítima Nacional; así como, efectuar el reabastecimiento de combustible y brindar la oportunidad de descanso a la tripulación; para lo cual, tiene previsto ingresar a dominio marítimo el 1 de marzo de 2024 y partir de aguas jurisdiccionales peruanas el 12 de marzo de 2024; en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Legislativa.

MINISTERIO DE DEFENSA
MINISTRO
W. ASTUDILLO

Artículo 2.- Autorización para modificación de plazos

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad operacional considerada en el Anexo de la presente Resolución Legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido en la presente Resolución y se realice antes del ingreso al territorio de la República.

El Ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de expedida la citada resolución suprema.

OFICINA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
MINDEF
ASESORIA JURIDICA

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

BUQUE USCGC "HAMILTON" (WMSL – 753) DE LA GUARDIA COSTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
OBJETIVO	Efectuar coordinación con personal de la Marina de Guerra del Perú y de la Autoridad Marítima Nacional; así como, efectuar el reabastecimiento de combustible y brindar la oportunidad de descanso de la tripulación.
LUGAR Y FECHA	Puerto del Callao, del 2 al 11 de marzo del 2024.
INGRESO/SALIDA DE AGUAS TERRITORIALES	Del 1 al 12 de marzo del 2024
TIEMPO DE PERMANENCIA	DOCE (12) días.
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Buque de la Guardia Costera.
CANTIDAD DE UNIDADES	UNA (1) Unidad.
CLASE Y/O TIPO DE BUQUE	Buque USCGC (WMSL-753).
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	USCGC "HAMILTON" (WMSL-753).
COMANDANTE	Capitán de Navío USCG Justin M. Carter.
CANTIDAD DE PERSONAL	(26) Oficiales y (135) Tripulantes
DESPLAZAMIENTO	4,500 toneladas.
ESLORA	127.4 metros.
MANGA	16.5 metros.
CALADO	7.3 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- UN (1) Cañón MK 110.57 mm. - UN (1) Montaje Phalanx 1B de 20 mm. - CUATRO (4) Ametralladoras de 12.70 mm. (50 cal.). - DOS (2) Ametralladoras 7.62 mm. M240B.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	- SSR-S Radar. - SSR-X Radar. - TRS-3D NATO Radar. - AN/BRD-7 Radio Direction Finder. - AN/BPS-15 Radar.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	- UN (1) Helicóptero Eurocopter HH-65 Dolphin. - UN (1) Dron UAS ScanEagle.
EMBARCACIONES	- DOS (2) Botes Inflables de Casco Rígido RHIB.
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	- BTB VHF 12 y 16 (156.60 MHz y 156.8 MHz).

OFICINA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
MINDEF
ASESORIA JURIDICA

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE UNIDAD NAVAL Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala como atribución del Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional.

El Reglamento del Congreso de la República establece, en el literal h. del inciso 1 de su artículo 76, que la propuesta de resolución legislativa que autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio peruano sin afectar la soberanía nacional debe especificar los motivos, equipos de transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

La Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209, desarrollan esta disposición constitucional estableciendo los requisitos para la autorización y consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley dispone que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional debe ser autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-DE, señala que el ingreso de los buques de guerra extranjeros es autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

De acuerdo al artículo 19 del citado Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, establece que, según sea el caso, la Resolución Legislativa, deberá especificar los motivos, la relación del personal, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia de los buques en el territorio peruano.

Por otro lado, el numeral 7) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, la de promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de seguridad y defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo pertinente indicar que, entre los objetivos estratégicos generales y políticos del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas a operaciones multinacionales de paz o seguridad, de ser el caso.

OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL MINDEF ASESORÍA JURÍDICA

Luis POLAR Elgart
Almirante
Comandante General de la Marina

En cuanto al trámite de autorización de ingreso del personal militar de otros países, con armas, el numeral 12) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, refiere que es función del Ministro de Defensa, entre otras, proponer al Consejo de Ministros el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra.

Con OF. RE (SGG) N° 2-20-A/6, el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores informa a la Secretaría General del Ministerio de Defensa que, la Embajada de los Estados Unidos de América, mediante Nota N° 0061, solicita la autorización para que el buque de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América USCGC HAMILTON (WMSL-753) realice una visita al Puerto del Callao, del 25 de febrero al 5 de marzo de 2024, para el reabastecimiento de combustible y brindar la oportunidad de descanso a la tripulación, y coordinación con la Marina de Guerra y Guardacostas del Perú.

Cabe precisar que, con Oficio OF. RE (SGG) N° 2-20-A/10, el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento a la Secretaría General del Ministerio de Defensa que, a través de la Nota N° 0120, la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú informa que, por motivos operacionales, la visita del Buque USCGC HAMILTON (WMSL-753) y personal militar de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América a la República del Perú, ha sido reprogramada para el 2 al 11 de marzo de 2024, reiterando que el buque llegará al Perú procedente del puerto de Galápagos, Ecuador y luego de su visita se dirigirá hacia el Puerto de Valparaíso, Chile; solicitando tener en consideración la actualización de fechas en el itinerario de la citada unidad naval.

Bajo dicho contexto, la Marina de Guerra del Perú considera necesario autorizar el ingreso al territorio nacional del Buque USCGC HAMILTON (WMSL-753) de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América y personal militar extranjero, con armas de guerra, con la finalidad de realizar una visita al puerto del Callao, del 2 de 11 de marzo de 2024, para sostener diversas reuniones de coordinación con personal de la Marina de Guerra del Perú y de la Autoridad Marítima Nacional; así como, efectuar el reabastecimiento de combustible y brindar la oportunidad de descanso a la tripulación; para lo cual, tiene previsto ingresar a dominio marítimo el 1 de marzo y partir de aguas jurisdiccionales peruanas el 12 de marzo de 2024.

Asimismo, se acompaña el Informe Legal N° 053-2024, a través del cual la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, considera viable la expedición de la Resolución Legislativa que autorice el ingreso al territorio de la República del Perú de la mencionada unidad naval y de personal militar extranjero, en las fechas programadas.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú en coordinación con la Comandancia de Operaciones Guardacostas, designarán al personal naval para el intercambio de conocimientos y experiencias en lo relacionado a las operaciones guardacostas, quienes serán responsables de la citada visita, teniendo como finalidad ejecutar las actividades programadas para el cumplimento de las acciones operacionales con el citado buque visitante.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

Cabe precisar que, las actividades en puerto estarán a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Comandancia de Operaciones Guardacostas y la Capitanía de Puerto del Callao, quienes establecerán mecanismos de organización, recursos y estrategias para hacer frente de una manera segura y eficiente a los ejercicios e intercambio de información relativa a las operaciones de búsqueda y rescate,

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

represión de actividades ilícitas y contaminación del medio ambiente marítimo, cuyo objetivo permitirá fortalecer las medidas de confianza mutua, el intercambio de conocimientos y experiencias; así como, apoyar facilitando los servicios logísticos, portuarios y otras actividades de tipo protocolar y de seguridad para el desarrollo de las actividades durante la estadía del Buque USCGC HAMILTON (WMSL-753) de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América y personal militar extranjero en puerto nacional.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario autorizar el ingreso al territorio nacional de la unidad naval y personal militar, de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América, con la finalidad de realizar una visita al puerto del Callao, del 2 de 11 de marzo de 2024, para sostener diversas reuniones de coordinación con personal de la Marina de Guerra del Perú y de la Autoridad Marítima Nacional; así como, efectuar el reabastecimiento de combustible y brindar la oportunidad de descanso a la tripulación; para lo cual, tiene previsto ingresar a dominio marítimo el 1 de marzo y partir de aguas jurisdiccionales peruanas el 12 de marzo de 2024 (teniendo en consideración que la citada unidad naval recorrerá una velocidad de 12 nudos aproximadamente hasta arribar al puerto del Callao, y a su salida empleará la misma velocidad), debiendo el citado buque informar su ingreso y salida de aguas del dominio marítimo a través de los canales respectivos; asimismo, las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú.

En tal sentido, considerando que la presente autorización no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras, la resolución legislativa presentada por el Ministerio de Defensa ante el Consejo de Ministros, apreciamos que se enmarca jurídicamente en lo establecido por el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899, el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Defensa, el Decreto Supremo N° 013-2009-DE que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la ejecución de la actividad objeto de la presente autorización, la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, asume costos mínimos de operación, los cuales están considerados en el presupuesto institucional para el presente año.

Los beneficios se encuentran orientados a incrementar el nivel de alistamiento de entrenamiento y capacidad de operación de las unidades guardacostas y su personal, a fin de obtener el conocimiento de nuevas técnicas actualmente aplicadas en este tipo de operaciones.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

Por lo expuesto, se considera que los beneficios son altamente favorables para los intereses de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional, Marina de Guerra del Perú y del Estado Peruano.

Luis POLAR Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Resolución Legislativa propuesta no se contrapone con ninguna norma vigente, toda vez que se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

OFICINA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
MINDEF
ASESORIA JURIDICA